

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, dieciséis de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR EL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE
ESPINAL TOLIMA CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE
SEGUROS RADICACIÓN No.2017-00259-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Las fechas de las siguientes facturas descritas en la demanda no corresponden a las fechas reales de las mismas.

1285799	2156180	2188150	2194446
---------	---------	---------	---------

- Las fechas de las facturas y de radicación relacionadas en la demanda no corresponden con las fechas que están en los documentos.

1202682	1327163	1356899	1857881	1931836
---------	---------	---------	---------	---------

- Las fechas de radicación de las facturas en la demanda no son las impuestas en las facturas.

1548547	1578661	1589745	1589880	1592022	1594684
1595825	1609491	1610699	1620535	1621787	1626842
1631358	1632272	1632386	1632399	1633288	1638788
1638794	1639832	1655040	1661336	1662694	1666531
1666693	1666846	1673223	1681019	1828201	1880336
1881704	1921727	1921730	1923279	1925979	1950891
1962044	1962046	1965428	1967647	1986193	1987491
1991005	1991827	1995298	1998638	2002806	2162616

- Facturas sin fecha de radicación.

1504165	1577446	1631048	1642041	1647381	1647920
1652290	1914325	1923303	1932985	1940688	1942287
1950531	1963451	1965098	1966051	1966470	1967689
2035119					

- Las fechas de las facturas relacionadas en la demanda no son las señaladas en dichos documentos y no tienen fecha de radicación.

1634082	1910098
---------	---------

- Las facturas números 1684256 por valor de \$330.900 y 1972934 por valor de \$82.500, no están incluidas en la demanda, pero fueron adjuntadas.
- Las facturas se relacionan en la demanda, pero no fueron anexadas.

1785652	2149767	2288319	2364518	2372499	2411094
2433460	2439037	2442846	2504270	2524996	2525370
2544444	2549818	2581688	2597733	2618723	2619846
2625746	2630181	2639002	2643833	2655631	

- Se está solicitando el pago por valor de \$45'110.380,42 por concepto de intereses de mora sobre facturas glosadas, pero no se establecen las fechas de liquidación de dichos intereses.
- No se indica la fecha del cobro de los intereses moratorios sobre el capital adeudado.

Asimismo, se ordena a la parte actora informar y acreditar si las facturas fueron presentadas para efectos de glosarlas o no.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada NATALY GÓMEZ QUINTERO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez